



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACION TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Industria Azucarera"

SENTENCIA N° 326 /2021

Expte. N° 6/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...<sup>9</sup>... días del mes de SEPTIEMBRE de 2021, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, el Dr. José Alberto León (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado "MEDI+NOR S.R.L. s/ Recurso de Apelación". Expte. N° 6/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 8747/376/AG/2020) y

El sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.-Que a fs. 30/33 del Expte. D.G.R. N° 8747/376/AG/2020 JOSE LUIS YAMUSS, en su carácter de Socio Gerente de la razón social, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° M 3453/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 22/12/20 obrante a fs. 27 del expte. mencionado. En ella se resuelve: "APLICAR a la firma MEDI+NOR S.R.L. CUIT N° 30-71005903-5, en su carácter de Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una multa de \$128.364,36 (Pesos Ciento Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 36/100), equivalente a dos (02) veces el monto mensual retenido, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86° inciso 2) del Código Tributario Provincial, periodo mensual 11/2019".

El apelante funda su recurso en las siguientes razones:

- que la infracción que se le imputa es falsa, ya que depositó en término el total del monto retenido correspondiente al tributo en cuestión y
- que en efecto el vencimiento del plazo para ingresar el monto retenido del periodo fiscal 11/2019 vencía el 13/12/2019 y que el depósito lo realizó el día

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

10/12/2019, es decir tres días antes del vencimiento establecido (adjunta comprobante de pago F.600 por el monto de \$64.182,16 abonado en Caja Popular de Ahorros de Tucumán-Cajero 114)

Por lo expuesto, solicita se tenga por presentado el recurso de apelación, por producidas las pruebas presentadas y se resuelva el mismo haciendo lugar a lo planteado, dejándose sin efecto la resolución que apela.

II. A fs. 18/21 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148° del Código Tributario Provincial).

En su responde sostiene:

-que respecto a lo referido por el apelante y verificándose a fs. 4 del Expte. D.G.R. N° 8747/376/AG/2020 que el agente canceló el importe del período mensual 11/2019 antes del vencimiento del mismo, no se configura el supuesto de hecho previsto en el art. 86 inc. 2) del C.T.P.

En consecuencia, considera que corresponde HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente contra la Resolución N° M 3453/20 del 22/12/2020 debiendo dejar sin efecto la misma.

III. A fs. 27 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 132/21, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

Atento a lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el art. 151° del C.T.P.

IV. Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde emitir mi opinión.

Por las presentes actuaciones tramita el Recurso de Apelación interpuesto por la firma MEDI+NOR S.R.L. contra la Resolución N° M 3453/20 del 22/12/20 dictada por la D.G.R. que resolvió aplicar a dicha firma una multa de \$128.364,36 (Pesos Ciento Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 36/100), equivalente a dos (02) veces el monto mensual retenido, por encontrarse su conducta incurso



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-0769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL DE APELACION TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

en las causales previstas en el artículo 86º inciso 2) del Código Tributario Provincial, periodo mensual 11/2019.

El apelante sostiene que realizó el depósito de las retenciones efectuadas correspondientes al período que se le reclama, el día 10/12/2019. Es decir, tres días antes del vencimiento establecido para cumplir con dicha obligación (13/12/2019).

Ahora bien, conforme surge de la prueba documental adjuntada (fs. 6/7 del Expte. de Cabecera), de fs. 4 del Expte. D.G.R. N° 8747/376/AG/20 (Consulta de Obligaciones), de los agravios expuestos en el recurso de apelación por el apelante y de la contestación efectuada por la D.G.R., puedo concluir que le asiste razón al recurrente.

Esto es así, ya que conforme lo expresa y prueba el apelante, canceló el importe del período mensual 11/2019 antes del vencimiento del mismo, lo que además fue reconocido en su responde por la propia D.G.R.

En conclusión, considero que no se configuró el ilícito previsto en la norma que se le imputa, correspondiendo dejar sin efecto la sanción de multa impuesta por Resolución N° M 3453/20 del 22/12/20, emitida por la D.G.R.

Por lo expuesto voto por HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente MEDI+NOR S.R.L., CUIT N° 30-71005903-5 y DEJAR SIN EFECTO la sanción de multa impuesta. Así lo propongo.

El señor vocal **Dr. José Alberto León** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

**RESUELVE:**

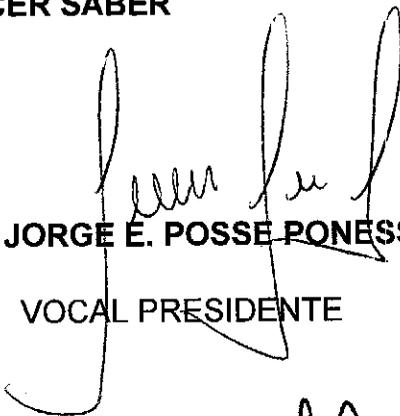
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

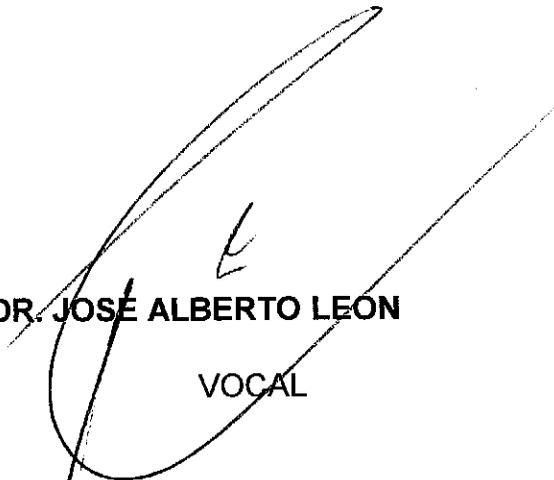
1. **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por **MEDI+NOR S.R.L.**, CUIT N° 30-71005903-5, contra la Resolución N° M 269/20 del 29/01/20 de la D.G.R. y **DEJAR SIN EFECTO** la sanción de multa impuesta, por los motivos expuestos.

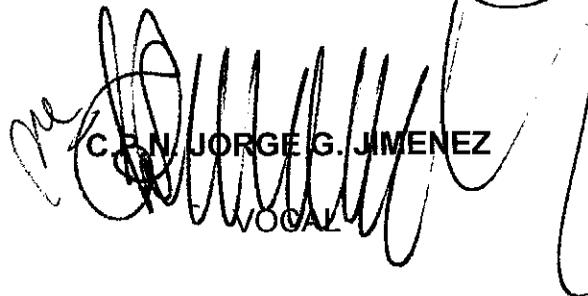
2.- **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

J.M.

**HACER SABER**

  
**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL PRESIDENTE

  
**DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN**  
VOCAL

  
**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL

**ANTE MI**

  
**Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION